
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.850

Sábado 2 de Septiembre de 2017

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1266434

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

MODIFICA DECRETO N° 867, DE 8 DE AGOSTO DE 2007, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, QUE APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY N° 20.000, QUE SANCIONA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

Núm. 416.- Santiago, 22 de marzo de 2017.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en los artículos 1° y 63° de la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sustituye la ley N° 19.366; y en el decreto N° 867, de 2007, del Ministerio del Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el Reglamento de la ley N° 20.000.

Considerando:

1° Que, el artículo 63, de la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, dispone que un reglamento señalará las sustancias y especies vegetales a que se refieren los artículos 1°, 2°, 5° y 8°; los requisitos, obligaciones y demás exigencias que deberán cumplirse para el otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere el artículo 9°, y las normas relativas al control y fiscalización de dichas plantaciones.

2° Que, el referido reglamento fue aprobado mediante decreto supremo N° 867, de 2007, del Ministerio del Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

3° Que, entre los meses de mayo y diciembre de 2016, se llevó a cabo la Mesa Nacional de Nuevas Sustancias Psicoactivas, que contó con la participación y colaboración de diversas instituciones con competencia en materia de drogas y sus respectivos expertos.

4° Que, de tal coordinación interinstitucional, se elaboró un informe que recomienda la incorporación al decreto supremo N° 867, de 2007, del Ministerio del Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública, una serie de Nuevas Sustancias Psicoactivas que, de acuerdo a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, pueden clasificarse como cannabinoides sintéticos, sustancias tipo fenciclidina y ketamina, feniletilaminas y otras drogas que no pueden ser incluidas en alguno de los grupos que considera dicho organismo internacional.

5° Que, en este orden de cosas, tales sustancias serán consideradas estupefacientes o psicotrópicas, de acuerdo con el artículo 1° de la ley N° 20.000.

6° Que, atendido lo expuesto en los considerandos anteriores, corresponde modificar el decreto N° 867, de 2007, en los siguientes términos.

Decreto:

Artículo primero : Incorpórense al listado de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas del artículo 1°, del decreto supremo N° 867, de 2007, del Ministerio del Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el reglamento de la ley N° 20.000, las siguientes sustancias:

Metil-2-([1-(5-fluoropentil)-1H-indazol-3-il]carbonil)amino)-3- metilbutanoato (5F-AMB)

N-[(1S)-1-(aminocarbonil)-2-metilpropil]-1-(ciclohexilmetil)-1H-indazol-3-carboxamida (AB-CHMINACA)

N-[(1S)-1-(aminocarbonil)-2-metilpropil]-1-pentil-1H-indazol-3-carboxamida (AB-PINACA)

N-[1-(aminocarbonil)-2,2-dimetilpropil]-1-(ciclohexilmetil)-1H-indazol-3-carboxamida (MAB-CHMINACA)

(1-(5-fluoropentil)-1H-indol-3-il)(2,2,3,3-tetrametilciclopropil)-metanona (5F-UR-144 o XLR-11)

(1-pentil-1H-indol-3-il)(2,2,3,3-tetrametilciclopropil)-metanona (UR-144)

Metil-2-[[1-(ciclohexilmetil)indol-3-carbonil]amino]-3,3-dimetilbutanoato (MDMB-CHMICA)

Quinolin-8-il-1-(5-fluoropentil)-1H-indol-3-carboxilato (5F-PB-22)

2-(3-metoxifenil)-2-(etilamino)ciclohexanona (Metoxetamina)

4-propil-2,5-dimetoxifenetilamina (2C-P)

4-etil-2,5-dimetoxifenetilamina (2C-E)

4-metil-2,5-dimetaxifenetilamina (2C-D)

4-metil-5-(4-metilfenil)-4,5-dihidro-1,3-oxazol-2-amina (4,4'-DMAR)

Metil-2-(4-fluorofenil)-2-(piperidin-2-il) acetato (4-FMP)

2-(3-fluorofenil)-3-metilmorfolina (3-FPM)

1-(4-fluorofenil)propan-2-amina (4-FA)

N-metil-1-(4-fluorofenil)propan-2-amina (4-FMA)

1-(4-clorofenil)propan-2-amina (4-CA)

N-metil-1-(4-clorofenil)propan-2-amina (4-CMA)

Etil-2-fenil-2-(piperidin-2-il) acetato (Etilfenidato)

N-metil-1-(tiofen-2-il)propan-2-amina (Metiopropamina)

N-[1-(2-feniletil)-4-piperidil]-N-fenilacetamida (Acetilfentanilo)

3,4-dicloro-N-{[1-(dimetilamino)ciclohexil]metil} benzamida (AH-7921 o Doxilam)

1-ciclohexil-4-(1,2-difeniletil) piperazina (MT-45)

Artículo segundo: Incorpórese al listado del artículo 2º, del decreto supremo N° 867, de 2007, del Ministerio del Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el reglamento de la ley N° 20.000, la siguiente sustancia:

7-bromo-5-(2-clorofenil)-1,3-dihidro-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona (Fenazepam)

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Mario Fernández Baeza, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Jaime Campos Quiroga, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.- Carmen Castillo Taucher, Ministra de Salud.- Carlos Furche Guajardo, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario del Interior.

